

65-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 15 y 16 se delegó a un instructor la investigación de los hechos. En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

i) Informe del instructor delegado mediante el cual estableció los hallazgos de la investigación efectuada, con la documentación adjunta (fs. 23 al 51).

ii) Escrito del licenciado [REDACTED], apoderado general judicial con cláusula especial del señor [REDACTED] (f. 52) agrega copia certificada de poder otorgado a su favor y solicita intervenir en el presente caso (fs. 53 al 56).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante refirió que el tres de mayo del año en curso el señor [REDACTED], Alcalde Municipal de Teotepeque, habría contratado al señor [REDACTED] en la Unidad de Medio Ambiente de dicha comuna, quien sería su primo.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

1) Desde el uno de mayo de dos mil veintiuno el señor [REDACTED] está contratado como Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Recolección de Desechos de la Alcaldía Municipal de Teotepeque; de conformidad a copia certificada de acuerdo n.º 13, acta n.º 1 de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Teotepeque (f. 26) y de contratos administrativos de servicio (fs. 27 y 28).

2) El procedimiento realizado para selección del señor [REDACTED] en el cargo de Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Recolección de Desechos de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, fue mediante un “cuadro comparativo” en el cual se confrontaron características y habilidades de dicho señor referente a la posición pretendida, con las de otros dos candidatos. En ese procedimiento intervinieron el Gerente General y el Encargado de Recursos Humanos de dicha alcaldía; y el señor Alcalde Municipal, [REDACTED], fue quien autorizó la contratación; según informe de f. 25 y copia certificada de “Formato para la contratación de personal” (fs. 29 y 30).

3) Al ser entrevistados por el instructor delegado los señores [REDACTED], Encargada de Recursos Humanos, [REDACTED], Secretario Municipal, [REDACTED], Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones, [REDACTED], Ex Encargado de Recursos Humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, no aportaron información precisa sobre los hechos atribuidos al señor [REDACTED] (fs. 37 al 40).

4) El señor [REDACTED] es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 33, 44 y 46).

La señora [REDACTED] es hija de la señora [REDACTED] (fs. 41 y 51); y el señor [REDACTED] es hijo de la señora [REDACTED] (fs. 42 y 50).

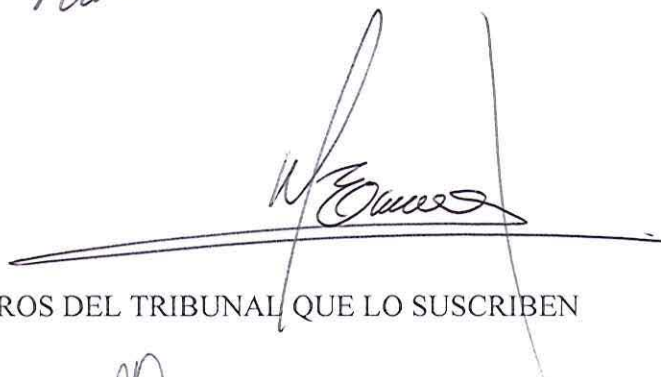
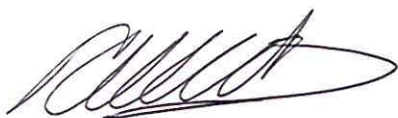
El señor [REDACTED] es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 36, 43 y 46).

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

b) *Autorízase* la intervención del licenciado [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo sancionador, en calidad de representante del investigado, señor [REDACTED]

Notifíquese. -



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

9

